



**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 02 – 2021**

“SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA NUEVA SUBESTACIÓN PACÍFICO 230 KV Y LINEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20211110021822

PREGUNTA 1. *Anexo No. 1 - Pág. 21 a 21 - Reng. 18 a 19. ¿Cuál debe ser la capacidad de emergencia de la línea en amperios y por cuánto tiempo?*

RESPUESTA 1. El inversionista deberá determinar con base en sus propios estudios y análisis las especificaciones técnicas de sus equipos y elementos de tal forma que se dé cumplimiento a lo especificado en los DSI, particularmente en el Anexo 1, adicionalmente se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente.

PREGUNTA 2. *Anexo No. 1 - Pág. 23 a 23 - Reng. 11 a 14. ¿Cuáles son las características (carga, polaridad, tiempo de duración, etc.) de las descargas eléctricas atmosféricas que deben soportar los cables de guarda? En ninguna norma o código colombiano se indican tales parámetros.*

RESPUESTA 2. Ver respuesta No 1.

PREGUNTA 3. *Anexo No. 1 - Pág. 25 a 25 - Reng. 3 a 6. Dado que el anexo 1 de la convocatoria UPME 02-2021 no indica que se deben cumplir con las distancias de seguridad en las torres, para realizar trabajos con tensión, agradecemos confirmar si es necesario cumplir con lo solicitado en el RETIE en la Tabla 13.7. "Distancias mínimas para trabajos en o cerca de partes energizadas en corriente alterna" para una línea de transmisión.*

RESPUESTA 3. Es responsabilidad del Inversionista el cumplir con la reglamentación aplicable. La aplicabilidad de las normas está establecida por las mismas normas, no es la UPME ni los DSI que determinan tal condición.

PREGUNTA 4. *Anexo No. 1 - Pág. 22 a 23 - Reng. 37 a 28. Favor indicar el tiempo de duración de falla que se debe considerar para el cálculo de la capacidad de corriente de los cables de guarda: OPGW y convencionales.*

RESPUESTA 4. Ver respuesta No 1.



PREGUNTA 5. Anexo No. 1 - Pág. 23 a 24 - Reng. 32 a 19. Favor indicar el tiempo de duración de falla que se debe considerar para el cálculo de tensiones de paso y contacto.

RESPUESTA 5. Ver respuesta No 1.

PREGUNTA 6. Anexo No. 1 - Pág. 53 a 53 - Reng. 36 a 38. Por favor confirmar que la subestación Pacífico 230 kV requiere protección diferencial de barra redundante conforme a lo exigido en el código de redes.

RESPUESTA 6. Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 5.6.1. del Anexo 1 de los DSI de la presente convocatoria.

PREGUNTA 7. Anexo No. 1 - Pág. 58 a 58 - Reng. 15 a 18. Por favor confirmar que será posible la medición fasorial de los tres cortes de un diámetro de manera independiente pero en un mismo IED.

RESPUESTA 7. Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 5.6.3. del Anexo 1 de los DSI de la presente convocatoria.

PREGUNTA 8. Anexo No. 1 - Pág. 58 a 58 - Reng. 36 a 39. Por favor confirmar cual es el tipo de información que se pretende intercambiar entre el sistema de medición fasorial y la red del sistema de control de la subestación.

RESPUESTA 8. El inversionista deberá determinar con base en sus propios estudios y análisis las especificaciones técnicas de sus equipos y elementos de tal forma que se dé cumplimiento a lo especificado en los DSI, particularmente en el Anexo 1, adicionalmente se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 5.6.3. del Anexo 1 de los DSI de la presente convocatoria.

PREGUNTA 9. Anexo No. 1 - Pág. 59 a 59 - Reng. 9 a 14. Por favor confirmar que no hace parte del alcance del STN la instalación de medidores multifuncionales que cumplan la Resolución CREG 025 de 1995, en su última revisión, especialmente lo referente al Código de Medida, sino que es alcance del STR.

RESPUESTA 9. Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 5.6.3. del Anexo 1 de los DSI de la presente convocatoria y a lo establecido en la normatividad vigente, específicamente en la Resolución CREG 025 de 1995.

PREGUNTA 10. Anexo No. 1 - Pág. 11 a 11 - Reng. 25 a 31. El numeral 2.2.1 señala "El contrato de conexión entre el Transmisor resultante de la presente Convocatoria Pública y CELSIA S.A. E.S.P. deberá incluir, entre otros aspectos y según corresponda, lo relacionado con las condiciones para acceder al uso del terreno para la ubicación de la infraestructura a instalar, el espacio para la ubicación de los tableros de control y protecciones de los módulos, el enlace al sistema de control del CND, suministro de servicios auxiliares de AC y DC; y demás acuerdos necesarios para la construcción de la subestación Pacífico 230 kV y la conexión de los dos (2) bancos de transformación del STR" y establece también que "Este contrato de conexión deberá estar firmado por las partes, antes del inicio de la construcción de las obras, al menos en sus



condiciones básicas". Por otra parte, el numeral 5.1.5 establece que "El predio para la expansión de las obras de esta nueva subestación será el que adquiera el Inversionista Adjudicatario" y adicionalmente la comunicación UPME con radicado No. 20201530069361 del 23 de diciembre de 2020 indica que la adquisición de los predios por parte de Celsia no origina compromiso alguno con la convocatoria. De acuerdo con lo anterior, se solicita a la UPME que aclare en los textos en el DSI, ajustando el numeral 2.2.1, de modo que tenga en cuenta que el predio en el que se ubique la subestación corresponderá a aquel que el inversionista adquiera o lo indicado en la comunicación declarada en el párrafo anterior por CELSIA, considerando que la subestación Pacífico no está supeditada a ubicarse en predios de Celsia.

RESPUESTA 10. No se hace necesario realizar precisión al respecto. El numeral 5.1.1. Predio de la Subestación del Anexo 1 de los DSI señala "El predio para la expansión de las obras de esta nueva subestación será el que adquiera el Inversionista Adjudicatario".

PREGUNTA 11. Anexo No. 1 - Pág. 18 a 18 - Reng. 7 a 13. En el numeral 4.1 se indica "La infraestructura de soporte para los tramos aéreos, deberá quedar dispuesta para recibir un segundo circuito a futuro, cuyas características se considerarán iguales al circuito objeto de la presente Convocatoria. Es decir, que las estructuras deberán disponer de los respectivos brazos y demás elementos que permitan la instalación futura de aisladores, conductores de fase, y cable de guarda (de ser necesario a futuro), para un segundo circuito. El diseño de las estructuras deberá realizarse de tal manera que se permita la instalación del segundo circuito, con el primer circuito energizado". Sin embargo, en la página 6 renglón 33 y 34 se indica que entre las obras que componen el proyecto se encuentra "Una línea en doble circuito a 230 kV con una longitud aproximada de 74 km, desde la nueva Subestación Pacífico 230 kV, hasta la Subestación San Marcos 230 kV". Se solicita a la UPME unificar los textos, dejando claridad de los circuitos a construir como parte del proyecto.

RESPUESTA 11. Se ajusta mediante Adenda.

PREGUNTA 12. Anexo No. 1 - Pág. 29 a 30 - Reng. 31 a 5. Los predios ubicados en el radio definido para la Subestación Pacífico presentan algunas particularidades que harían compleja su adquisición (inviabiles en muchos casos). En este sentido, se evidencian dificultades que inviabilizan las alternativas y que podrían poner en riesgo el cumplimiento de la fecha para la ejecución del proyecto, tales como:

- a) *El POT de Buenaventura - Gran parte del territorio del polígono definido está en Zona Urbana (Área de Actividad Residencial a Redesarrollar), Zona de Expansión (Área de Actividad Residencial).*
- b) *Los territorios aparentemente viables, a la luz del POT presentan sus propias particularidades:*
 - i. *Zona Urbana con uso industrial - Allí se identifican predios Baldíos o en Falsa tradición, inviables para compra; y algunos aparentemente viables inmersos en una densidad importante de viviendas, o sobre los cuales se identifican dificultades técnicas que no garantizarían cumplir con lo establecido en los pliegos "En lo posible, la zona donde se halle el predio seleccionada debe ser tal que exista la posibilidad o no se limite el crecimiento de la subestación en predios contiguos".*



- ii. *Zona de Expansión con un ÁREA DE ACTIVIDAD ESPECIALIZADA DE SERVICIOS PÚBLICOS - Los predios aparentemente disponibles en esta zona están en Falsa Tradición o son Baldíos, inviabilizando su hipotética compra.*
 - iii. *Prácticamente el 50% de la Zona de Expansión del polígono identificado es propiedad de un Consejo Comunitario, tierras que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia son inalienables (Artículo 63 - “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”).*
- c) *Existe una porción del polígono ubicado en Zona Rural, pero el 100% de este territorio es propiedad de Consejos Comunitarios (Ver punto anterior).*

Por lo anteriormente expuesto, se sugiere a la UPME aumentar el radio para la ubicación de la subestación Pacífico en al menos un kilómetro adicional, teniendo en cuenta que desde el punto de vista técnico no se limita al crecimiento de la subestación ni a la llegada de las líneas futuras y así poder ampliar también las posibilidades de adquisición del terreno.

RESPUESTA 12. Se realiza ajuste mediante Adenda.

PREGUNTA 13. *Anexo No. 1 - Pág. 7 a 7 - Reng. 18 a 21. La nota 1 del numeral 2 indica que “La frontera entre el Inversionista de la presente Convocatoria y el Inversionista del STR en la Subestación Pacífico 230 kV, será en los bornes de alta tensión de cada uno de los autotransformadores”. Se sugiere a la UPME modificar dicha frontera y que ésta sea redefinida en el conector en T que se instala en el cable de alta tensión para instalar la bajante que se conecta al borne de cada autotransformador; de esta forma es más clara la frontera y no se trabaja sobre equipos de terceros. Al considerar lo anterior, el cable de potencia para alimentar los autotransformadores y el respectivo conector de alta tensión deberían ser instalados por el Inversionista del STR (teniendo en cuenta además que tales elementos serían parte inherente de los autotransformadores), y desde el punto de conexión de la templa de alta tensión serían a cargo del Inversionista del STN (página 8 renglón 24 al 32).*

RESPUESTA 13. No se acepta su solicitud. Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2. del Anexo 1 de los DSI de la presente convocatoria.

PREGUNTA 14. *Anexo No. 1 - Pág. 9 a 9 - Reng. 26 a 28. Considerando que la subestación Pacífico corresponde a una subestación nueva, se solicita a la UPME eliminar el texto “El Inversionista deberá garantizar la compatibilidad de las nuevas bahías de líneas y de transformación, en funcionalidad y en aspectos de potencia, comunicaciones, control y protecciones con la infraestructura existente”.*

RESPUESTA 14. No se acepta, dado que el alcance de la convocatoria interviene activos existentes.

PREGUNTA 15. *Anexo No. 1 - Pág. 32 a 32 - Reng. 2 a 6. Para los campos futuros del STR, se solicita a la UPME incluir las opciones de equipos tipo GIS o híbridos, teniendo en cuenta los impedimentos que se tienen en la zona para la consecución de los predios.*



RESPUESTA 15. Se realiza ajuste mediante Adenda.

PREGUNTA 16. Anexo No. 1 - Pág. 32 a 32 - Reng. 15 a 20. En el numeral 5.1.2 se indica "... Espacios de reserva a cargo del Inversionista **NO** incluidos en el costo del presente proyecto, los cuales estarán a cargo del Operador de Red responsable por el SDL...". Se solicita a la UPME dejar claro que el inversionista **NO** es el responsable de adquirir los espacios de reserva del SDL, toda vez que **NO** es posible incluir estos costos en la oferta y no se le puede poner al inversionista una obligación que no puede costear.

RESPUESTA 16. Los espacios de reserva son los señalados en el numeral 5.1.2. del Anexo 1 de los DSI de la presente convocatoria. Los DSI son claros al señalar: "... Espacios de reserva a cargo del Inversionista **NO** incluidos en el costo del presente proyecto, los cuales estarán a cargo del Operador de Red responsable por el SDL..." El inversionista deberá asegurar los espacios de reserva para el SDL y llegar a los acuerdos que correspondan con el OR.

PREGUNTA 17. Anexo No. 1 - Pág. 32 a 32 - Reng. 25 a 27. Considerando que la fecha de puesta en servicio de la subestación Pacífico 230 kV es el 31 de mayo de 2025, se solicita a la UPME confirmar que la fecha de entrega de los terrenos de los espacios de la futura subestación del STN y STR necesariamente son después de la fecha de puesta en operación.

RESPUESTA 17. No se acepta su solicitud. Sin embargo realiza aclaración mediante Adenda.

PREGUNTA 18. Anexo No. 1 - Pág. 33 a 33 - Reng. 29 a 33. Se solicita a la UPME confirmar de forma explícita que los servicios auxiliares en AC y DC para la subestación del STR y SDL no estarán a cargo del Inversionista del STN.

RESPUESTA 18. El numeral 5.1.4 Servicios Auxiliares del Anexo 1 de los DSI de la convocatoria es claro al indicar: "(...)El Inversionista deberá proveer los servicios auxiliares en AC y DC suficientes para la topología de la Subestaciones, incluyendo las reservas para el STN.(...)"

PREGUNTA 19. Anexo No. 1 - Pág. 33 a 36 - Reng. 40 a 2. Se solicita confirmar que lo indicado el numeral 5.1.5 del anexo 1 infraestructura del módulo común es solo para los espacios de reserva del STN, que para los espacios de reserva del STR el Inversionista del STN sólo debe dejar el terreno adecuado y para el SDL no se requieren ni siquiera los espacios de reserva.

RESPUESTA 19. El numeral 5.1.2 Espacios de Reserva del Anexo 1 es claro al señalar: "Los espacios de reserva futuros del STN y STR son objeto de la presente Convocatoria Pública UPME y por tanto deben ser adecuados y dotados con las obras y equipos constitutivos del módulo común, como se describe en el numeral 5.1.5 del presente Anexo 1; sin embargo, los equipos eléctricos no son parte de la presente Convocatoria."

PREGUNTA 20. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 22 a 22 - Reng. 18 a 18. Se solicita ampliar el plazo de presentación de las Propuestas Sobre No. 1 y 2, teniendo en cuenta que las condiciones de orden público en la zona de Buenaventura han impedido realizar un adecuado trabajo de campo para ajustar la oferta con la nueva ubicación de la subestación Pacífico, en un plazo adicional de 45 días.



RESPUESTA 20. Al respecto, le informamos que el cronograma de la Convocatoria ha sido modificado mediante Adenda.

PREGUNTA 21. Anexo No. 1 - Pág. 6 a 6 - Reng. 29 a 32. Teniendo en cuenta que el numeral 2.1 del Anexo CC2 "Requisitos técnicos para subestaciones" del código de redes establece que: "Las configuraciones tipo interruptor y medio deben poseer como mínimo tres diámetros", se solicita a la UPME modificar el texto y el diagrama unifilar de la subestación Pacífico (Figura No. 2), estableciendo que contará con un diámetro completo y dos incompletos, para un total de 3 diámetros (3 cortes centrales y las 4 bahías definidas), tal como estaba indicado en el diagrama unifilar 2 de la prepublicación y así cumplir con lo establecido en el código de redes.

RESPUESTA 21. Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Figura No 2 de los DSI de la presente convocatoria.

PREGUNTA 22. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 6 a 6 - Reng. 21 a 29. Numeral 1.1 Términos y expresiones. Con el objeto de evitar especulaciones, desfases económicos e inconvenientes futuros, e independientemente de la normatividad a la cual se ha hecho referencia en convocatorias anteriores para dar respuesta a esta solicitud, se sugiere establecer que una vez entregados los costos por los operadores, los mismos no sean referenciales sino definitivos. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos costos son una variable importante a considerar dentro del ingreso anual esperado y debe estar incluida dentro del valor contenido en la Propuesta Económica.

RESPUESTA 22. La información entregada por los propietarios de los puntos de conexión se encuentra sujeta a lo establecido en la normatividad vigente. Por lo tanto, dicha información debe ser oportuna, veraz, y deberá adecuarse al cumplimiento de los fundamentos legales que así lo establecen, se citan entre otros, los siguientes:

- Los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 artículo 2, que justifican la intervención del Estado en los servicios públicos, en particular en el numeral 2.6, "Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante".
- Artículo 34 de la Ley 142 de 1994 "Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir de forma indebida la competencia".
- Numeral 34.4 de la Ley 142 de 1994 "Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público a eventuales competidores, y que tenga como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia"
- Adicionalmente, en el artículo 7 de la Resolución CREG 022 de 2002 (modificado por la R. CREG 085 de 2002) en el que se establece: "Los propietarios de Activos de Conexión al STN o los Transmisores Nacionales cuyos activos tengan relación con los proyectos incluidos en el Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, deben entregar la información solicitada por el Ministerio de Minas y Energía o la Entidad que éste delegue para aclarar las condiciones de conexión al STN, con el fin de garantizar el libre acceso a las redes de este sistema".



Por lo tanto la definición de costos de conexión, es la que se encuentra publicada en el literal a) del numeral 1.1 de los Documentos de Selección del Inversionista.

PREGUNTA 23. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 8 a 8 - Reng. 1 a 25. Numeral 1.1. Términos y expresiones. Considerando que el IAE incluye "todos los costos y riesgos relacionados con las actividades necesarias para llevar a cabo el proyecto", por favor aclarar en los DSI que los "riesgos relacionados" son solo los riesgos previsible e inherentes, pues el Estado no puede asignarle a un inversionista los riesgos imprevisibles o externos a la actividad que ejercerá en su rol de colaborador del mismo (riesgos no inherentes). En caso de considerar que el inversionista debe asumir los riesgos imprevisibles no inherentes al proyecto, que por su naturaleza son imposibles de identificar y cuantificar de forma previa, por favor justificar con base en cuál norma se le asignan al inversionista dichos riesgos.*

RESPUESTA 23. La presente Convocatoria Pública UPME 09-2019 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994 que establece:

"(...) Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos (...)"

PREGUNTA 24. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 14 a 14 - Reng. 15 a 27. Numeral 1.2 -Interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista. Se insiste en la solicitud de aceptar incluir en los DSI, aplicando criterios doctrinales de interpretación jurídica que, existiendo contradicción entre los DSI y los Anexos, deberá prevalecer el Anexo por razones de especialidad. Así mismo, que en el evento que haya conflicto entre las disposiciones del DSI, incluyendo sus Anexos con las Adendas expedidas por la UPME, deben primar las Adendas y si hay varias Adendas, siempre debe primar la última, aplicando el principio de la temporalidad.*

RESPUESTA 24. Aun cuando se cita el criterio de especialidad, éste responde a un desarrollo doctrinal cuando hay vacíos para la interpretación de disposiciones de orden jurídico, aun así, es importante tener en cuenta que el texto de los DSI resuelve una posible contradicción entre las disposiciones contenidas en el conjunto de documentos que hacen parte de estos, por tal razón y al existir un criterio claro de interpretación ante posibles contradicciones y vacíos en los DSI, los agentes deben dar prevalencia a éstos sobre los anexos.

PREGUNTA 25. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 14 a 15 - Reng. 32 a 13. Numeral 2.1 -Objeto del Proyecto-. Si bien dentro de las obligaciones del Inversionista pueden estar contenidas la obtención de las licencias y permisos ambientales, tanto en la fase de preconstrucción (ítem ii) como en la etapa de construcción (ítem iii), es necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 143 de 1994, los proyectos del plan de la expansión del sistema interconectado nacional a cargo del MME y de la UPME deben ser técnica, ambiental y económicamente viables, lo cual no significa que el planeador tenga la obligación de obtener las licencias, sino que debe garantizar que el proyecto desde su proposición es viable técnica, ambiental y económicamente. En todo caso no puede confundirse la obtención de licencias ambientales por parte del inversionista con la obligación de "proponer"*



un proyecto viable técnica, ambiental y económicamente, pues quien propone el proyecto no es el inversionista sino la UPME y las licencias obtenidas sólo se refieren al aspecto ambiental. Por lo tanto, la responsabilidad por la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, que por Ley es de la UPME y del MME y no del Proponente o del Transmisor Adjudicatario, no puede ser trasladada al proponente a través de los DSI, pretendiendo confundir la viabilidad del proyecto con su viabilización (obtención de licencias). Solicitamos la corrección de este aparte del DSI, en el sentido de que la UPME y el MME asuman su responsabilidad de garantizar que este proyecto es técnica, económica y ambientalmente viable, en cumplimiento de lo señalado en el citado Art. 12 de la Ley 143 de 1994, dejando claro en todo caso que la obligación de obtener las licencias y permisos ambientales recae en cabeza del transmisor. Esta solicitud se fundamenta en la jerarquía normativa que se debe considerar para la interpretación de las normas aplicables a la presente convocatoria, pues mediante una Resolución del MME no puede modificar las disposiciones de una Ley.

RESPUESTA 25. Al respecto de la consulta elevada es importante tener en cuenta el mandato impartido en el artículo 7o. de la Ley 143 de 1994, frente a la obligación que tienen los participantes en el sector de obtener los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y de orden municipal que les sean exigibles; sumada a esta disposición se debe tener en cuenta lo estipulado en el capítulo X de la referida ley en el cual se definen los compromisos y obligaciones que deben asumir los agentes que se encuentran desarrollando alguna de las actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de energía eléctrica, que para el caso específico de este proceso es la actividad de transmisión.

Es así, como en los artículos 50 y subsiguientes de esta misma Ley, se atribuye a los agentes la responsabilidad de realizar todos los trámites pertinentes para el licenciamiento ambiental de los proyectos y conservar el medio ambiente y dar cumplimiento a la normativa que en esta materia le sea aplicable. En tal sentido, la viabilidad se obtiene con el licenciamiento ambiental mismo, contrario a lo manifestado en la observación, más aun cuando los sujetos jurídicos en los cuales recae la obligación de tramitar y efectuar los procesos de licenciamiento son claramente los agentes que desarrollan las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

Ley 143 de 1994: “Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia”.

Aunado a esta normativa y teniendo en cuenta la mención que se hace del artículo 12 de la Ley 143 de 1994, se debe considerar que éste no puede ser leído fraccionadamente sin considerar la totalidad del cuerpo normativo de esta Ley, por lo tanto es relevante hacer claridad en los siguientes aspectos:

- El artículo 12 de la Ley 143 de 1994 se refiere específicamente a los planes de expansión desarrollados por la UPME y aprobados por el MME, y como estos deben cumplir con los requisitos de calidad, confiabilidad y seguridad;



- En razón al artículo precitado los proyectos que se estimen en el plan de expansión de referencia deben contar con unos requisitos mínimos, que contemplen la viabilidad técnica, ambiental y económica.

En consecuencia, se debe considerar lo establecido en los artículo 50 y subsiguientes de la Ley 143 de 1994, especialmente el 52, donde se establecen las responsabilidades asociadas al licenciamiento ambiental.

PREGUNTA 26. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 16 a 16 - Reng. 32 a 41. Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual. Para el caso particular de ISA, no resulta aplicable la afirmación consistente en presumir que con la sola presentación de la Propuesta hay una aceptación sin limitación o restricción alguna a todo lo dispuesto en los Documentos de Selección del Inversionista. Lo anterior, teniendo en cuenta que ISA está obligada por disposición regulatoria a presentar Propuesta en todas las convocatorias de la UPME aún cuando no esté de acuerdo con las condiciones técnicas o jurídicas de la misma. El fundamento de esta imposición es que quien acude voluntariamente a presentar una propuesta debe aceptar sin restricciones lo establecido por el convocante; sin embargo, como ISA no acude de forma voluntaria sino impuesta no se puede presumir que su oferta implica la aceptación irrestricta de las consideraciones de la UPME. Teniendo en cuenta lo anterior, ISA debería estar expresamente exceptuada de lo indicado en este aparte del DSI.*

RESPUESTA 26. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 27. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 17 a 17 - Reng. 8 a 25. Numeral 3.3 - Facultades de la UPME, literal b). En este aparte del DSI, se hace alusión a que la UPME puede expedir circulares, cuya definición no se establece en los DSI, como sí lo hace con las Aclaraciones y las Adendas. Independientemente del carácter decisorio o no que puedan tener estas circulares, se solicita incluir su definición expresa en los DSI para tener claro su alcance para la presentación de la Propuesta.*

RESPUESTA 27. No se considera necesario dado que el numeral 1.1 de los DSI, indica:

“c) Las expresiones que no se encuentren expresamente definidas en los Documentos de Selección del Inversionista, corresponden a normas legales u otras disposiciones jurídicas colombianas”.

En general, las circulares son de carácter informativo.

PREGUNTA 28. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 16 a 16 - Reng. 39 a 41. Considerando que los DSI establecen que a la presente convocatoria le aplica el artículo 85*



de la Ley 143 de 1994, el cual establece que: "Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos", por favor aclarar que los riesgos inherentes son los riesgos propios o previsibles al ejercicio de la actividad de transmisión, pues no es posible asignarle a través de los DSI a un inversionista riesgos imprevisibles al no ser "inherentes" a los proyectos y no ser posible su identificación y cuantificación antes de su ocurrencia.

RESPUESTA 28. La presente Convocatoria Pública, se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994 que establece:

"(...) Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos (...)".

PREGUNTA 29. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 a 18 - Reng. 26 a 40. Numeral 3.5. Solicitud de Aclaraciones. Dadas las facultades otorgadas al ASIC en virtud de lo señalado en el numeral 8.3.4 de los Documentos de Selección del Inversionista, solicitamos que se envíen al ASIC todas las condiciones establecidas en dichos documentos, incluyendo las Adendas, relacionadas con las Garantías o Pólizas de Cumplimiento con el fin de que tengan un conocimiento previo y oportuno de las mismas para que así puedan formular sus observaciones y objeciones con un tiempo suficiente previo a la Fecha de Cierre.

RESPUESTA 29. Las condiciones bajo las cuales el ASIC debe dar aprobación a las pólizas o garantías, se encuentran reglamentadas por la CREG mediante la Resolución 093 de 2007. De esta manera, no es competencia de la UPME determinar las obligaciones y la forma en la cual el ASIC, apruebe o no las pólizas o garantías.

La UPME pondrá a disposición de los Interesados, el formato propuesto por XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., sin que ello comprometa de manera alguna las condiciones de la presente Convocatoria Pública, ni las exigencias contenidas en la reglamentación vigente.

PREGUNTA 30. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 26 a 27 - Reng. 24 a 9. Numeral 5.6. Responsabilidad. Se sugiere eliminar la limitación de responsabilidad establecida en este aparte del DSI, puesto que existe una contradicción, creando confusión para el Proponente. Lo anterior, teniendo en cuenta que si los documentos son expedidos por la UPME y son de obligatorio cumplimiento para los Proponentes, ésta debe hacerse responsable por la información suministrada, especialmente considerando que el inversionista solo asume los riesgos inherentes, es decir, los riesgos propios y previsibles, y no es posible exigirle al inversionista la identificación estimación y valoración de riesgos no inherentes o imprevisibles, que ni siquiera la UPME identificó en los DSI. Por lo tanto, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la limitación de responsabilidad establecida en los Documentos de Selección del Inversionista carece de sustento legal y por lo tanto debe procederse con su eliminación.

RESPUESTA 30. La responsabilidad a la que se refieren los Documentos de Selección del Inversionista no pretende eximir de responsabilidad a la UPME en sus actuaciones como representante del Estado en la Convocatoria, para lo cual pone a disposición de



los interesados los documentos pertinentes que son las directrices de la Convocatoria. Al existir la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier Interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes, tal como se señala en el Numeral 5.6 de los DSI.

Se resalta que la presente convocatoria pública UPME se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, en la cual es el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos, contrario a lo señalado en la observación. En tal sentido, es responsabilidad del Inversionista el realizar todas las gestiones pertinentes para el normal desarrollo del proyecto y la obtención de las licencias y los permisos, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME.

Sin perjuicio a lo anterior, durante la ejecución del Proyecto, la Unidad realizará el debido seguimiento y acompañamiento, todo dentro del marco de sus funciones.

PREGUNTA 31. *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 27 a 27 - Reng. 11 a 15. Numeral 5.7. Aceptación por parte del proponente. La afirmación contenida en este numeral no le es aplicable a ISA, teniendo en cuenta que por disposiciones regulatorias ISA está obligada a presentar propuesta en todos los procesos de convocatoria adelantados por la UPME.*

RESPUESTA 31. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Lo señalado en el Numeral 5.7 de los DSI, no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los interesados deben presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20211110021842

PREGUNTA 32. *ANEXO 1, página 35, numeral 5.1.5, renglones 2 al 7. Se solicita dar claridad sobre el alcance del dimensionamiento y clarificar que no hay obligación para la construcción y/o suministros de TODAS las obras de edificios, pórticos, vías, etc. para los espacios de reserva.*

RESPUESTA 32. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo 1 de los DSI. El numeral 5.1.5. es claro al señalar: “*El dimensionamiento de la infraestructura incluido edificios, pórticos, vías, etc., deberá considerar las reservas objeto de la presente Convocatoria pública.*”



PREGUNTA 33. ANEXO 1, página 35, numeral 5.1.5, renglones 33 al 39. Se solicita precisar si estas obras son para los futuros del STN o si también se requieren para el futuro del STR. Es decir, en lo relacionado con la explanación y adecuación de la plataforma, el suministro del material de grava, vías perimetrales y de un adecuado sistema de filtros y drenajes que evite posibles inundaciones de las áreas de reserva.

RESPUESTA 33. . El numeral 5.1.2 del Anexo 1 de los DSI de la Convocatoria UPME 02-2021 son claros respecto a los alcances para las actividades de los espacios de reserva los cuales deben ser dotados conforme lo señalado en el numeral 5.1.5 Infraestructura y Módulo Común del mismo Anexo 1, indistintamente de la destinación del espacio de reserva (STN o STR). En general debe cumplir con los DSI.

PREGUNTA 34. DSI, página 23, numeral 5.2, renglones 28 al 31. En caso de que uno de los proponentes actúe por intermedio de apoderado, informar lo siguiente:

- ¿El poder debe ir autenticado?
- ¿El poder se puede conferir mediante mensaje de datos sin firma manuscrita o digital?
- ¿La forma de otorgamiento del poder debe cumplir algún formalismo?

RESPUESTA 34. Los DSI son claros, se debe dar cumplimiento a los establecido en el numeral 5.2 y 5.3.

El poder debe ser apostillado solo en el caso en que las sociedad se encuentre domiciliada en el extranjero de acuerdo con los señalad en el numeral 5.2 y 5.3 de los DSI. En la plataforma deberá cargarse un documento en el que conste el poder otorgado el cual deberá estar debidamente firmado.

PREGUNTA 35. Anexo 1 - Numeral 5.1.1. página 29 reglones 33 al 34. Se solicita comedidamente a la UPME evaluar la posibilidad de ampliar el radio del buffer definido actualmente en la convocatoria a 2,5 km (300 metros adicionales), esto para viabilizar algunos predios encontrados los cuales ofrecen las características necesarias para la construcción de la subestación Pacífico 230 kV y la llegada de la línea de interconexión con la subestación San Marcos 230 kV.

RESPUESTA 35. Ver respuesta No 12.

PREGUNTA 36. Anexo 1 - Numeral 2.1.2. página 10 reglones 7 al 14. Se solicita a la UPME que gestione con INTERCOLOMBIA que ratifique la información en la comunicación con radicado UPME 20181100056832 y radicado INTERCOLOMBIA 201877004619 del 2018 considerando que han transcurrido más de dos años. Adicionalmente que INTERCOLOMBIA garantice que la conexión de Termosolo a la subestación San Marcos no restrinja la conexión de las líneas objeto de la presente convocatoria.

RESPUESTA 36. La consulta fue elevada al agente correspondiente mediante oficio con radicado 20211530020761. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales



5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20211110021932

PREGUNTA 37. *Entrega de Ofertas: Dada importancia y el grado de complejidad del proyecto, el cual, requiere del desarrollo de una serie de actividades previas como estudios, consultas, visitas técnicas, etc., las cuales se requieren para realizar un ejercicio técnico - económico competitivo y ajustado a los requerimientos de la convocatoria y la situación actual de la pandemia. Muy respetuosamente solicitamos a UPME conceder una extensión del plazo para la presentación de la Oferta hasta el día 20 de Mayo de 2021.*

RESPUESTA 37. Ver respuesta No. 20.

PREGUNTA 38. *Numeral 2.2, página 15, renglones 17 a 23. ¿Se puede considerar una modificación en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto?, lo anterior teniendo en cuenta los antecedentes de otros Proyectos y la situación actual de pandemia.*

RESPUESTA 38. No es posible. La fecha de Puesta en Operación del proyecto fue modificada mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía 40193 de 10 de julio de 2020, la cual se encuentra incluida en el numeral 2.2 de los Documentos de Selección del Inversionista DSI.

PREGUNTA 39. *De acuerdo con lo descrito en el numeral 2, página 06, renglones 29 a 35, del ANEXO_1_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV. El espacio para las 02 bahías de línea que se deben instalar dentro de la Subestación San Marcos 230 kV, al hacer parte de la Convocatoria Pública UPME 02-2021, ¿En qué condiciones se entregará por parte del actual concesionario en términos técnicos (obras civiles) y de licenciamiento ambiental?*

RESPUESTA 39. Respecto a su consulta, se sugiere revisar en la información técnica suministrada por ISA-ITCO mediante radicado UPME 20181100056832, la cual está publicada en la página web de la presente Convocatoria. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública.

PREGUNTA 40. *De acuerdo con lo descrito en el numeral 2, página 06, renglones 29 a 35, del ANEXO_1_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV. Sobre la ubicación de la subestación San Marcos por favor aclarar si la subestación cuenta con el espacio físico necesario para la construcción de las obras objeto de la presente convocatoria.*

RESPUESTA 40. Ver respuesta No 39.

PREGUNTA 41. *¿Existen alertas tempranas en cuanto a acciones concernientes a procesos de restitución de tierras que aún no hayan concluido y puedan retrasar sustancialmente el desarrollo del proyecto por no tener claridad frente a la propiedad y titularidad de los predios?*



RESPUESTA 41. Es de destacar que, la presente Convocatoria Pública se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir con el Objeto del Proyecto (numeral 2.1 de los DSI de la presente convocatoria) y su normal desarrollo, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME (numeral 5.6 de los DSI de la presente convocatoria).

Expresado lo anterior, se aclara que el documento de Alertas Tempranas para esta convocatoria fue realizado en el año 2018 y es un análisis exclusivamente de carácter ilustrativo, que se elabora con información secundaria disponible, en tal sentido se recuerda la NOTA IMPORTANTE de la página 18 del referido documento que señala:

“El presente documento es un análisis exclusivamente de carácter ilustrativo y no puede o debe considerarse como una asesoría en materia de inversiones, legal, fiscal o de cualquier otra naturaleza por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes. Su objetivo es identificar de manera preliminar e indicativa las posibilidades y condicionantes de tipo ambiental y social, en un área de estudio que demarca la zona donde podría desarrollarse el proyecto, y suministrar información de referencia a los interesados en la presente Convocatoria Pública UPME.

La fuente de la información de este documento es secundaria y se aclara que el documento en general fue realizado en el año 2018, por lo cual el inversionista seleccionado será el encargado de validar la información suministrada durante el proceso de elaboración de los estudios ambientales en la fase de ejecución.

Este documento no hace parte de los Documentos de Selección del Inversionista - DSI de la respectiva convocatoria pública y no pretende definir los trazados, es un ejercicio de recopilación de información preliminar, ya que, como lo señalan los DSI, será responsabilidad del Adjudicatario realizar sus propios análisis e investigaciones. (...).”

Dado lo anterior y considerando que la información sobre solicitudes de procesos de restitución es muy dinámica, se sugiere a los inversionistas realizar las consultas respectivas directamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD.

PREGUNTA 42. *¿Los proponentes extranjeros que tengan sucursal establecida en Colombia necesariamente deben presentarse a través de esta o pueden hacerlo de igual forma por intermedio de casa matriz?*

RESPUESTA 42. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.1 Personas que pueden presentar Propuesta. (Proponentes) de los DSI. Es decisión del Proponente si se presenta directamente o través de su casa matriz o en Consorcio con cualquier persona natural o jurídica siempre que cumpla los citados requisitos.

PREGUNTA 43. *De acuerdo con lo descrito en el numeral 1.1 Términos y Expresiones, página 13, renglones 06 a 08, del DSI_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV. “Tasa de Descuento”: corresponderá a la tasa establecida por la CREG que se utilizará para efectos de descontar los valores anuales incluidos en la Propuesta Económica, y traerlos a Valor Presente”. Favor de*



indicar en que documento se indica el valor de esta Tasa de descuento ó será comunicada durante el proceso.

RESPUESTA 43. De conformidad con la reglamentación vigente, la tasa de descuento para comparar el valor presente del Ingreso Anual Esperado de las propuestas que se presenten a las convocatorias UPME que se adelanten para ejecutar proyectos de expansión del Sistema de Transmisión Nacional, será igual a la última tasa de retorno que haya aprobado la CREG, antes de la iniciación del respectivo proceso, para remunerar la actividad de transmisión con la metodología de ingreso máximo. Consultar las Resoluciones CREG 035 de 2010 y 083 de 2008 o aquellas que las modifiquen o sustituyan. La presente respuesta no se constituye en una asesoría y será responsabilidad del solicitante consultar todas las condiciones normativas y regulatorias al respecto.

PREGUNTA 44. De acuerdo con lo descrito en el numeral 2.2. Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, página 15, renglones 17 a 19, del DSI_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV. “De acuerdo con la Resolución MME No 40790 del 31 de julio de 2018, modificada mediante Resolución Minenergía 40193 de 10 de julio de 2020, el Proyecto debe entrar en operación a más tardar el **31 de mayo de 2025**, siendo esta fecha parte integral del Proyecto”. Favor de confirmar que esta será la fecha a considerar en el Formulario 4 – Garantía de cumplimiento.

RESPUESTA 44. La cobertura de la Garantía de Cumplimiento es inherente a la fecha de puesta en operación prevista en el numeral 2.2. de los DSI de conformidad con la Resolución Minenergía 40193 de 10 de julio de 2020.

PREGUNTA 45. De acuerdo con lo descrito en el numeral 3 ESTRUCTURA GENERAL DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA 25 SELECCIÓN DE INVERSIONISTA, página 16, renglón 08, del DSI_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV. “El Proyecto contará con un Interventor, cuyo costo será asumido por el Adjudicatario”. Favor de confirmar que este costo deberá ser incorporado al costo total de la propuesta.

RESPUESTA 45. El numeral 3 de los DSI es claro al indicar “El Proyecto contará con un Interventor, cuyo costo será asumido por el Adjudicatario.”

PREGUNTA 46. De acuerdo con lo descrito en el numeral 3.4. Adquisición y Retiro de los Documentos de Selección del Inversionista, página 17, renglones 29 a 31, del DSI_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV. “Los Documentos de Selección del Inversionista, podrán ser adquiridos como se describe en el presente numeral. En la propuesta (Sobre No. 1) se deberá incluir una copia del Comprobante de Compra”. Favor de confirmar que esta copia del comprobante de compra o soporte de la transferencia bancaria, será aceptado en la propuesta del Sobre No. 1.

RESPUESTA 46. Adicional al numeral 3.4 de los DSI se sugiere revisar el numeral 6.1 de los DSI. Los DSI son claros al señalar que para tener acceso a la plataforma tecnológica deberá hacer entrega del comprobante de pago, de igual manera señalan que este debe ser incluido dentro de los documentos del SobreNo 1



PREGUNTA 47. De acuerdo con lo descrito en el numeral 5.2. Identificación y Facultades del Representante Legal del Proponente, página 23, renglones 33 a 41, del DSI_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV. “Los Proponentes domiciliados en Colombia indicarán quién es su Representante Legal o su apoderado en caso de haberlo designado. Los Proponentes que sean sociedades extranjeras sin sucursal establecida en Colombia, deberán designar para la presentación de la Propuesta un apoderado domiciliado en Colombia, y presentar junto con la Propuesta el correspondiente poder, que deberá ser otorgado con el cumplimiento de los requisitos legales. Los poderes presentados deberán estar acompañados de un certificado donde conste la no revocatoria del mismo”. Favor de confirmar que este certificado debe ser el poder del representante legal de la empresa postora emitido en el país de origen, el cual otorgará un poder a un apoderado domiciliado en Colombia, para actuar en la presente convocatoria.

RESPUESTA 47. Ver respuesta 34.

PREGUNTA 48. De acuerdo con lo descrito en el numeral 5.2. Identificación y Facultades del Representante Legal del Proponente, página 25, renglones 08 a 13, del DSI_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV. “En caso que el Proponente actúe a través de apoderado, el Representante Legal que otorgue el poder debe estar debidamente facultado para otorgar las facultades antes indicadas, ello se debe desprender de manera clara del certificado de existencia y representación o del documento equivalente para las sociedades extranjeras. En caso de no ser así, deberá presentar con la Propuesta la correspondiente autorización del órgano social competente”. Favor de confirmar que vastará con presentar el poder otorgado por el representante legal de la empresa postora emitido en el país de origen, en el cual se otorga un poder al apoderado domiciliado en Colombia, con los poderes suficientes de acuerdo a los DSI de la presente convocatoria

RESPUESTA 48. Ver respuesta 34.

PREGUNTA 49. De acuerdo con lo descrito en el numeral 5.2. Identificación y Facultades del Representante Legal del Proponente, página 25, renglones 20 a 26, del DSI_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV. “El poder en que se designa al Representante Legal del Consorcio o al apoderado deberá contener las facultades de representarlo en los términos de este numeral e indicar el nombre, documento de identidad, domicilio, números de teléfono y dirección del correo electrónico, y deberá ser incluido en el Sobre No. 1. Para las sociedades colombianas y las extranjeras con sucursal en Colombia, estas facultades se acreditarán mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.”. Favor de confirmar para sociedades extranjeras que no tengan sucursal en Colombia, bastará con presentar el poder otorgado por el representante legal de la empresa postora emitido en el país de origen, en el cual se otorga un poder al apoderado domiciliado en Colombia, con los poderes suficientes de acuerdo a los DSI de la presente convocatoria.

RESPUESTA 49. Ver respuesta 34. Se reitera la necesidad de la apostilla para el caso de documentos otorgados en el exterior.

PREGUNTA 50. De acuerdo con lo descrito en el numeral 5.3. Lugar de otorgamiento del poder, página 25, renglones 34 a 43, del DSI_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV. “El poder otorgado fuera de Colombia a los efectos de designar el Representante Legal del Consorcio o el apoderado deberá estar:

a) Debidamente extendido o legalizado ante el Consulado de Colombia que resulte competente.



b) Refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

c) En castellano, si este es el idioma del país del otorgante, o traducido oficialmente al castellano por un traductor público que se encuentre autorizado para el efecto en Colombia”.

Favor de confirmar que dada la situación actual de pandemia, podrá ser aceptado el legalizado ante Consulado de Colombia.

RESPUESTA 50. Ver respuesta 34. No se ha considerado la necesidad de modificar el trámite de apostilla dado el carácter virtual del mismo.

PREGUNTA 51. De acuerdo con lo descrito en el numeral 5.3. Lugar de otorgamiento del poder, página 26, renglones 01 a 03, del DSI_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV. “En el evento de la autenticación de documentos emitidos por las autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998”.

Favor de confirmar que dada la situación actual de pandemia, será aceptado el apostillado para todos los documentos que requieran legalización. En caso de requerirse algo adicional, favor de aclararlo.

RESPUESTA 51. Ver respuestas 34, 49 y 50.

PREGUNTA 52. De acuerdo con lo descrito en el numeral 5.3. Lugar de otorgamiento del poder, página 26, renglones 05 a 06, del DSI_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV. “Todos los poderes otorgados en Colombia deberán cumplir con la Normatividad vigente al momento de su otorgamiento”.

Favor de aclarar que deben cumplir los poderes de acuerdo a esta Normativa. En caso de requerirse algo adicional, favor de indicarlo.

RESPUESTA 52. Ver respuesta 34.

PREGUNTA 53. De acuerdo con lo descrito en el numeral 5.6. Responsabilidad, página 26, renglones 26 a 42 y página 27, renglones 01 a 09 del DSI_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV.

En qué casos de fuerza mayor, se procederá a ampliar los plazos de la puesta en operación, sin sancionar al Inversionista.

RESPUESTA 53. Las causales para solicitar prórrogas en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto se encuentran establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 180924 de 2003, Artículo 16, como se indica a continuación:

“Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto. La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.”



Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado”.

Como se observa, le corresponde al inversionista acreditar cuales serían los hechos constitutivos de fuerza mayor ante el Ministerio de Minas y Energía. En consecuencia, dadas las facultades de la UPME en los procesos de convocatorias públicas, no es su competencia establecer las causales o adicionar nuevas que impliquen la modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto.

PREGUNTA 54. *De acuerdo con lo descrito en el numeral 5.3. Lugar de otorgamiento del poder, página 26, renglones 08 a 09, del DSI_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV. “Así mismo, el Proponente declarará bajo la gravedad del juramento que cumple con la Normatividad Aplicable”.*

Favor de aclarar a que Normativa aplicable se aduce.

RESPUESTA 54. Ver respuesta 34.

PREGUNTA 55. *De acuerdo con lo descrito en el numeral 6.1. Contenido del Sobre No. 1 – Propuesta Técnica, página 27, renglones 31 a 33, del DSI_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV. “*

b) La Garantía de Seriedad de conformidad con el Formulario 3, con la documentación y en los términos previstos en el Numeral 6.3, y el correspondiente certificado de pago de la comisión de la mencionada garantía”.

Favor de indicar que bancos o entidades están autorizadas para emitir estas garantías en Colombia.

RESPUESTA 55.

La presente Convocatoria Pública se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir con los DSI y su normal desarrollo, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME.

Dado lo anterior, es responsabilidad de cada Proponente el verificar los bancos o entidades en Colombia que cumplan con el requisito de expedición de las garantías y realizar todas las consultas con las autoridades competentes.

PREGUNTA 56. *De acuerdo con lo descrito en el numeral 6.1. Contenido del Sobre No. 1 – Propuesta Técnica, página 27, renglones 35 a 40, del DSI_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV. “c) El Certificado de existencia y representación legal del Proponente, en el evento que el Proponente tenga la naturaleza de sociedad. En el caso que el Proponente no tenga la naturaleza de sociedad debe presentar los documentos que acrediten su existencia (leyes, decretos, acuerdos), los que acrediten la representación legal, los estatutos, y, si de acuerdo con éstos se requiere autorización, la correspondiente autorización del órgano competente”*

Favor de confirmar que bastarán los estatutos y el poder del representante legal del proponente extranjero.



RESPUESTA 56. La UPME evaluará la documentación aportada por el Proponente en el Sobre No 1 y verificara el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.1 de los DSI.

PREGUNTA 57. *De acuerdo con lo descrito en el numeral 6.1. Contenido del Sobre No. 1 – Propuesta Técnica, página 28, renglones 15 a 23, del DSI_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV. “Las empresas extranjeras sin sucursal en Colombia pueden acreditar su existencia y representación legal por medio de un certificado expedido por la autoridad competente o mediante los documentos equivalentes previstos por la legislación del país de origen. Si estos están escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano realizada por un traductor oficial que se encuentre autorizado al efecto en Colombia. Todo deberá ser apostillado o legalizado por el Consulado de Colombia que resulte competente y refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.”*

Favor de confirmar que dada la situación actual de pandemia, será aceptado solo el apostillado para todos los documentos que requieran legalización para proponente extranjero.

RESPUESTA 57. Ver respuesta 51.

PREGUNTA 58. *De acuerdo con lo descrito en el numeral 6.1. Contenido del Sobre No. 1 – Propuesta Técnica, página 28, renglones 25 a 27, del DSI_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV. “Los documentos presentados para la acreditación de este literal, deberán tener una fecha de expedición no mayor a 90 días calendario con la formalidad de apostillaje y todo lo que requieran las leyes Colombianas.”*

Favor de confirmar que dada la situación actual de pandemia, será aceptado solo el apostillado para todos los documentos que requieran legalización para proponente extranjero.

RESPUESTA 58. Ver respuesta 51.

PREGUNTA 59. *De acuerdo con lo descrito en el numeral 6.1. Contenido del Sobre No. 1 – Propuesta Técnica, página 29, renglones 35 a 38, del DSI_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV. “j) El cronograma detallado del Proyecto, incluyendo la ruta crítica, según el numeral 4.4 del Anexo No 2 y la curva “S” de ejecución de cada una de las cinco (5) Macro- actividades según el numeral 4.5 del Anexo No. 2 y que sean aplicables al alcance del proyecto de la presente convocatoria.”*

Favor de confirmar que se podrá presentar esta curva en formato Excel.

RESPUESTA 59. El literal j del numeral 6.1 de los DSI no especifica el formato de presentación. En cualquier caso, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los DSI.

PREGUNTA 60. *De acuerdo con lo descrito en el numeral 6.1. Contenido del Sobre No. 1 – Propuesta Técnica, página 29, renglones 40 a 41, del DSI_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV. “k) El (los) certificado (s) de calidad según lo señalado en el Anexo No. 2 o el Formulario No. 6 en caso de no contar con ellos.”*

Favor de confirmar que solo debe ser presentado el certificado vigente de ISO 9001 del proponente. De no ser así favor de indicar que otro documento se deberá presentar.



RESPUESTA 60. El literal k del numeral 6.1 de los DSI es claro al indicar “El (los) certificado (s) de calidad según lo señalado en el Anexo No. 2 o el Formulario No. 6 en caso de no contar con ellos.” Subrayado y negrita fuera del texto. En cualquier caso, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los DSI.

PREGUNTA 61. De acuerdo con lo descrito en el numeral 6.1. Contenido del Sobre No. 1 – Propuesta Técnica, página 29, renglones 40 a 41, del DSI_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV. “k) El (los) certificado (s) de calidad según lo señalado en el Anexo No. 2 o el Formulario No. 6 en caso de no contar con ellos.” Favor de confirmar que al presentar el certificado vigente de ISO 9001 del proponente, ya no será necesario presentar el formulario 6. De no ser así favor de indicar que otro documento se deberá presentar.

RESPUESTA 61. Ver respuesta No 60

PREGUNTA 62. De acuerdo con lo descrito en el numeral 1.1. GENERAL, página 03, renglones 31, del ANEXO_2_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV. Por error se indica que se debe presentar un formulario 9, el que no existe. Este corresponde al Formulario 6. Favor de corregir documento.

RESPUESTA 62. Se ajusta mediante Adenda.

PREGUNTA 63. De acuerdo con lo descrito en el numeral 4.5. CURVAS “S” DE EJECUCIÓN, página 14, renglones 21 a 37, del ANEXO_2_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV. Favor de facilitar modelo de esta curva a fin de cumplir todo lo requerido y evitar el tener que subsanar dicho documento.

RESPUESTA 63. El Proponente deberá presentar la Propuesta con base en sus propios estudios y análisis (numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria). En cualquier caso, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los DSI.

PREGUNTA 64. De todos los documentos a presentar en los sobres técnico - económico, favor de aclarar cuáles podrán ser subsanables y cuáles no.

RESPUESTA 64. Los DSI son claros frente a los documentos subsanables. Se sugiere revisar el numeral 7.

PREGUNTA 65. En el caso de que los sustentos en las propuestas técnico económica, no sean suficientes, a criterio del comité evaluador; se dará plazo para ampliar esta información.

RESPUESTA 65.

Los DSI establecen durante toda la fase de evaluación de las propuestas distintas oportunidades para que los proponentes puedan subsanar o aclarar sus propuestas, o para que presenten observaciones sobre la evaluación. Se sugiere revisar el numeral 7.1.2. de los DSI.

PREGUNTA 66. En el caso de las garantías, que la validez sea menor a la pedida, se podrá subsanar.



RESPUESTA 66. Ver respuesta 64. Tener en cuenta los plazos máximos establecidos para las subsanaciones

PREGUNTA 67. *Dado que en la fecha, aún no se ha definido al Interventor, solicitamos a UPME modificar la fecha del cronograma del proceso.*

RESPUESTA 67. Ver respuesta No 20.

PREGUNTA 68. *De acuerdo con lo descrito en el numeral 2.2. Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto. Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, página 15, renglones 17 a 23, del DSI_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV.*

Favor de confirmar que por motivos de fuerza mayor, se podrá considerar una modificación en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto, teniendo en cuenta la situación actual de pandemia.

RESPUESTA 68. Ver respuesta 53.

PREGUNTA 69 *En el documento "ANEXO_1_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV" se indica textualmente en la página 10 en el numeral 2.1.2 Descripción de Obras en la Subestación San Marcos 230 kV, renglones del 07 al 13: " El agente responsable de la subestación San Marcos 230 kV ISA-INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. – ITCO, puso a disposición de la presente Convocatoria Pública espacios disponibles donde se deberá construir en los Diámetros siete (D7) y ocho (D8) incompletos con sus respectivos cortes centrales, de acuerdo al alcance del numeral 2 del presente anexo. Tanto para el D7, como para el D8, se deberá usar el corte asociado a la barra uno (B1), con los equipos necesarios para la conexión de las nuevas bahías de línea relacionadas en el numeral 2 del presente Anexo".*

Consulta: Se solicita comedidamente a la UPME precisar si hay algún acuerdo con INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. respecto de la modalidad de compra o arriendo de estos espacios; en caso contrario, se solicita precisar el valor exacto que cobrará INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. por ello.

RESPUESTA 69. Ver respuesta No 39.

PREGUNTA 70. *En el documento "ANEXO_1_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV" se indica textualmente en la página 10 en el numeral 2.1.2 Descripción de Obras en la Subestación San Marcos 230 kV, renglones del 16 al 21: "Las nuevas bahías de línea deberán mantener la configuración de la subestación existente. Los equipos a instalar podrán ser convencionales AIS (Air Insulated Substations) o GIS (tomado de la primera letra del nombre en inglés "Gas Insulated Substations" Subestaciones aisladas en gas SF6) o una solución híbrida, de tipo exterior, o interior según el caso acorde con lo instalado en los diámetros existentes y cumpliendo con la normatividad técnica aplicable y todos los demás requisitos establecidos en los DSI".*

Consulta: Se solicita comedidamente a la UPME precisar los requisitos mínimos aceptados por INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. para que el cumpla con mantener la configuración existente.

RESPUESTA 70. Ver respuesta No. 39.



PREGUNTA 71. En el documento "ANEXO_1_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV" se indica textualmente en la página 10 en el numeral 2.1.2 Descripción de Obras en la Subestación San Marcos 230 kV, reglones del 23 al 25: "El Inversionista deberá garantizar la compatibilidad de las nuevas bahías de línea, en funcionalidad y en aspectos de potencia, comunicaciones, control y protecciones, sin limitarse a estos, con la infraestructura existente en la subestación".

Consulta: Se solicita comedidamente a la UPME precisar los requisitos mínimos aceptados por INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. para que el cumpla con mantener la compatibilidad con las bahías existentes, así como las marcas de los equipos de protección y control de los mismos.

RESPUESTA 71. Ver respuesta No. 39.

PREGUNTA 72. Se solicita a la UPME por favor confirmar si el propietario de la subestación San Marcos 230 kV - INTERCOLOMBIA S.A. E. S.P., suministrará alimentación de servicios auxiliares AC y OC, los cuales son necesarios para las nuevas bahías de línea a 220 kV objeto de la presente convocatoria, así como que nivel de tensión AC existente en 480 ó 220 Vac.

RESPUESTA 72. Ver respuesta No. 39.

PREGUNTA 73. En el documento "ANEXO_1_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV" se indica textualmente en la página 25 en el numeral 4.4.7 Localización de Estructuras, reglones del 34 al 40: "Para la localización de estructuras, deberán respetarse las distancias mínimas de seguridad entre el conductor inferior de la línea y el terreno en zonas accesibles a peatones y las distancias de seguridad mínimas a obstáculos tales como vías, oleoductos, líneas de transmisión o de comunicaciones, ríos navegables, bosques, etc., medidas en metros. La temperatura del conductor a considerar para estos efectos será la correspondiente a las condiciones de máxima temperatura del conductor durante toda la vida útil del Proyecto, estas condiciones deben ser definidas por el Inversionista".

Consulta: ¿Favor de indicar cuál sería la distancia mínima ó recomendación de la UPME para el paralelismo con infraestructura existente de gasoductos u oleoductos?

RESPUESTA 73. Ver respuesta No 1.

PREGUNTA 74. Del documento ANEXO_1_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV, se indica textualmente en la página 58 reglones 13 a 35: "5.6.3 Unidad de medición fasorial sincronizada - medidores multifuncionales. En subestaciones nuevas deben instalar unidades de medición fasorial – PMU - para cada bahía (línea, transformación o compensación, etc) objeto de la presente Convocatoria, y en configuración interruptor y medio se deberá garantizar un PMU por corte, incluyendo el corte central. Deberá tener entradas de corriente independiente por bahía o corte instalado".

Consulta: Se solicita a la UPME confirmar si se debe suministrar PMU para las nuevas bahías de línea en las subestaciones Pacífico 230 kV y San Marcos 230 kV. En caso afirmativo, favor indicar además si en estas subestaciones y para la etapa de ejecución del proyecto, el POC (concentrador de datos fasoriales) será un equipo existente o si éste será nuevo y/o independiente para este proyecto. Si el PDC es existente, favor emitir la arquitectura de la red existente de este sistema. Adicionalmente, confirmar estas PMU 'S deberán estar alojadas en tableros independientes.



RESPUESTA 74. El numeral 5.6.3, del Anexo 1 de los DSI de la presente Convocatoria es claro sobre la exigencia. En cualquier caso, se debe cumplir con lo establecido en los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

Relacionado a si actualmente existe Concentrador de datos fasorial - PDC instalados en la subestación a ser intervenida por la presente convocatoria, informamos que la consulta fue elevada al agente correspondiente. La Información disponible con que la UPME cuente, la pondrá a disposición de los Interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5., Independencia del Proponente, y 5.6., Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 02-2021.

PREGUNTA 75. Considerando que el documento ANEXO_1_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV, en el numeral 5.6.1 - Sistemas de protección - se indica textualmente en la página 54 renglones 07 a 09: "Las bahías deberán estar acopladas al esquema de protección diferencial de barras de la Subestación, que deberá ser un sistema de protección diferencial distribuido que permita el mantenimiento de cada unidad individualmente con la protección en operación continua".

Consulta: Se entiende que se requieren protecciones diferenciales de barra del tipo distribuidas para "permitir el mantenimiento de cada unidad individualmente con la protección en operación continua". Se solicita a la UPME confirmar si es posible usar protección diferencial de barras centralizado, que permita la misma funcionalidad mediante bloques de prueba por bahía.

RESPUESTA 75. Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 5.6.1. del Anexo 1 de los DSI de la presente convocatoria.

PREGUNTA 76. Considerando que el documento ANEXO_1_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV, en el numeral 5.2.1 Espacios de Reserva - Pág. 32 - Reng. 22 a 34. Favor aclarar si este espacio debe quedar adecuado, con drenajes, vías, etc; ó si únicamente se debe dejar el espacio disponible en el predio.

RESPUESTA 76. Ver respuesta 19. Los espacios de reserva del STN y STR son objeto de la Convocatoria Pública UPME 02-2021, razón por la cual deben cumplir con lo solicitado en los DSI.

PREGUNTA 77. Considerando que el documento ANEXO_1_UPME_02_2021_PACIFICO_230_kV, en el numeral 2.2.1 Descripción de Obras en la Subestación Pacífico 230 kV - Pág. 09 - Reng. 19 a 24. Solicitamos nos confirmen el tipo de tecnología (AIS, GIS o híbrido) a considerar en el dimensionamiento de la nueva subestación Pacífico 220 kV, será a criterio del inversor.

RESPUESTA 77. El inversionista deberá determinar con base en sus propios estudios y análisis las especificaciones técnicas de sus equipos y elementos de tal forma que se dé cumplimiento a lo especificado en los DSI, particularmente en el Anexo 1..

PREGUNTA 78. Favor de aclarar si hay un porcentaje, valor de la propuesta económica que sea causal de descalificación. Por ejemplo: Cuando la(s) propuesta(s) económica(s) exceda(n) la previsión de precio en un veinte por ciento (20%). Se indica que una oferta mayor al 120%



será descalificada. Lo mismo en el caso que exista un precio por debajo del 80 %. Favor de aclarar e indicar si hay un precio previsto.

RESPUESTA 78. Se sugiere analizar en su integridad los Documentos de Selección del Inversionista – DSI. No existe un precio previsto para la adjudicación. En el numeral 6.2 de los DSI se encuentran las condiciones del perfil del Ingreso Anual Esperado y en el numeral 7.2 se hace referencia a la posibilidad de que se establezca un valor máximo de adjudicación por parte de la CREG.

PREGUNTA 79. *¿Existe alguna limitación o prohibición del país de procedencia de los equipos y/o materiales a utilizar en el proyecto?*

RESPUESTA 79. La presente Convocatoria Pública se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir con el Objeto del Proyecto (numeral 2.1 de los DSI de la presente convocatoria) y su normal desarrollo.

En cualquier caso, los Proponentes son los responsables de presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis (numeral 5.5 de los DSI de la presente convocatoria).

PREGUNTA 80. *Favor de indicar si es que UPME tiene preferencia por alguna marca o procedencia de los suministros para el sistema de control y Protección en la Subestación Pacífico.*

RESPUESTA 80. Ver Respuesta No 79.

PREGUNTA 81. *Favor de indicar si es que UPME tiene preferencia por alguna marca o procedencia de los suministros para el sistema de control y Protección en la Subestación San Marcos en coordinación con ISA, a fin de que no exista problemas de compatibilidad en la integración.*

RESPUESTA 81. Respecto a su consulta, se sugiere revisar en la información técnica suministrada por ISA-ITCO mediante radicado UPME 20181100056832, la cual está publicada en la página web de la presente Convocatoria. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública.

PREGUNTA 82. *Favor de alcanzar la lista de los equipos de control y protección con marcas y modelos a fin de cotizar equipos que sean compatibles con los existentes en la SE San Marcos.*

RESPUESTA 82. Ver respuesta No. 39.

PREGUNTA 83. *Favor de indicar el plazo máximo de Permisos y Saneamiento predial.*



RESPUESTA 83. Ver respuesta No 79.

PREGUNTA 84. Favor de indicar el plazo máximo de construcción.

RESPUESTA 84. Ver respuesta No 79. Se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 2.2 Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto de los DSI.

PREGUNTA 85. Por favor confirmar que el personal solicitado podrá ser tanto nacional como extranjero.

RESPUESTA 85. Ver respuesta No 79.

PREGUNTA 86. Favor de confirmar que de existir comunicación con las comunidades, esta será a través de la UPME, de no ser así favor de indicar que entidad será la responsable.

RESPUESTA 86. La presente Convocatoria Pública se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir con el Objeto del Proyecto (numeral 2.1 de los DSI de la presente convocatoria) y su normal desarrollo, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME (numeral 5.6 de los DSI de la presente convocatoria).

De acuerdo a lo anterior, el Inversionista será el responsable de realizar e implementar todos los lineamientos de información y participación con las comunidades y los respectivos trámites con el Ministerio del Interior y las autoridades gubernamentales presentes en el área de desarrollo del proyecto.

PREGUNTA 87. Favor de confirmar si se requiere cumplir con algún estándar de capacitaciones o charlas de seguridad para el personal de ejecución.

RESPUESTA 87. Ver respuesta No. 79. Se deberá dar cumplimiento a la normatividad específica relacionada con el tema.

PREGUNTA 88. Favor de indicar si se debe contratar a personal de la zona. Si hay algún acuerdo o similar.

RESPUESTA 88. Ver respuesta No. 79.

PREGUNTA 89. Favor de confirmar que se podrá realizar trabajos de caso sea necesario los sábados, domingos o feriados, de acuerdo al régimen de trabajo.

RESPUESTA 89. Ver respuesta No. 79.

PREGUNTA 90. Favor de indicar la fecha prevista de inicio de obras

RESPUESTA 90. Ver respuesta No 79.



PREGUNTA 91. *Se podrá negociar cláusulas, términos y condiciones del contrato con el Inversionista adjudicado.*

RESPUESTA 91. No existe un proceso licitatorio o proceso de contratación pública a desarrollar en el marco de la Ley 80 de 1993 a cargo de la UPME.

La Convocatoria UPME 02 – 2021 se realiza según lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, Resoluciones 181313 y 180924 de 2003 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.

En el marco de las convocatorias públicas no se genera ningún vínculo contractual entre el Inversionista y el estado. Quien resulte seleccionado deberá ejecutar el Proyecto por su cuenta y riesgo, y no actuará en nombre del Estado, ni tendrá con la UPME, Minenergía, o cualquier otra agencia estatal, vínculo contractual alguno.

PREGUNTA 92. *Solicitamos precisar en caso de suspensión por decisión unilateral del UPME o entidad autorizada, se otorgará al Inversor el reembolso de los gastos generales ó como se procederá.*

RESPUESTA 92. Ver respuesta No. 79.

PREGUNTA 93. *Solicitamos nos aclaren si una declaratoria de Estado de Emergencia es reconocida como “Evento Compensable”.*

RESPUESTA 93. Ver respuesta No. 53.

PREGUNTA 94. *Respecto de la regulación de la figura del evento compensable, favor de indicar si se encuentra dentro de las causales definidas como Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito; los que no sean atribuibles al inversionista y que se encuentren debidamente justificados y aceptados por la UPME o entidad autorizada.*

RESPUESTA 94. Ver respuesta No 53.

PREGUNTA 95. *Favor de confirmar que el contrato podrá ser perfeccionado antes de la firma.*

RESPUESTA 95. Ver respuesta No 91

PREGUNTA 96. *Confirmar que las paralizaciones por causas no imputables al Inversionista es una causa de ampliación del plazo contractual.*

RESPUESTA 96. Ver respuesta No 53.

PREGUNTA 97. *Indicar los horarios de trabajo del personal permitidos en Colombia, confirmar si se puede considerar turno noche.*

RESPUESTA 97. Ver respuesta No. 79.

PREGUNTA 98. *Favor de precisar que la firma que deberá constar en los formularios de los sobres técnico y económico, pueden ser - a opción del interesado o inversionista – una firma*



directa o una firma escaneada o una firma electrónica simple o una forma digital regulada por la entidad autorizada en el país de origen.

RESPUESTA 98. Ver respuesta No. 79.

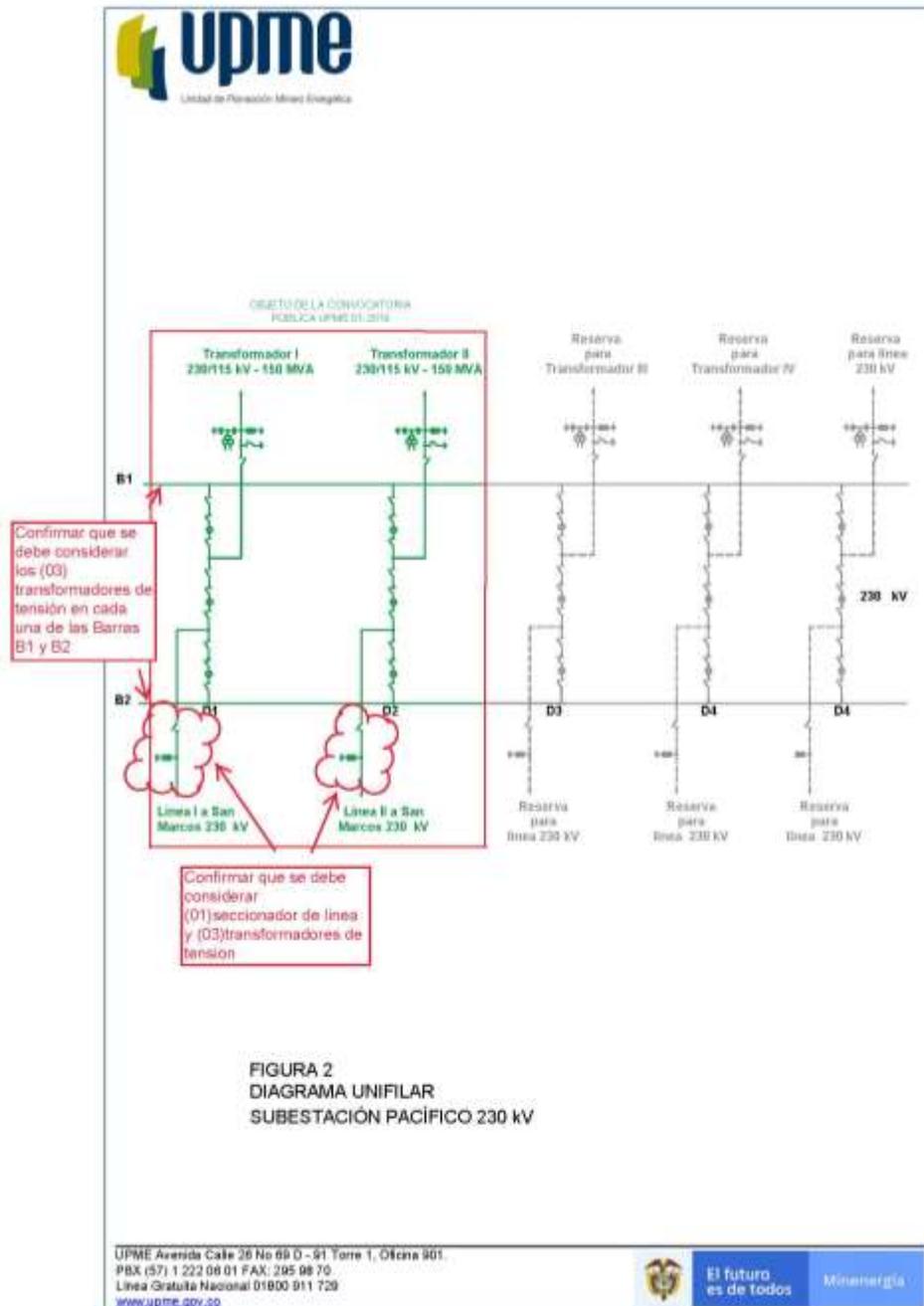
PREGUNTA 99. *Forma parte del alcance la detección de incendio del área de la subestaciones?*

RESPUESTA 99. El inversionista deberá determinar con base en sus propios estudios y análisis las especificaciones técnicas de sus equipos y elementos de tal forma que se dé cumplimiento a lo especificado en los DSI, particularmente en el Anexo 1, adicionalmente se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente aplicable.

PREGUNTA 100. *Confirmar que los aisladores de los equipos de patio son de porcelana.*

RESPUESTA 100. El inversionista deberá determinar con base en sus propios estudios y análisis las especificaciones técnicas de sus equipos y elementos de tal forma que se dé cumplimiento a lo especificado en los DSI, particularmente en el Anexo 1, adicionalmente se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente aplicable.

PREGUNTA 101. *En la figura 2. Diagrama Unifilar S.E. Pacifico 230 kV, confirmar que en la entrada de las Bahías de línea I y II se debe considerar Seccionadores de Línea, Transformadores de tensión y Pararrayos. Se entiende que la fig.2 es referencial en la cual solo indican un seccionador de barra y pararrayos. Favor de aclarar.*



RESPUESTA 101. Se deben considerar todos los elementos. Se realiza ajuste mediante Adenda.

PREGUNTA 102. Confirmar que se debe considerar los (03) transformadores de tensión en cada una de las Barras B1 y B2 de la SE Pacífico.



RESPUESTA 102. Ver respuesta 101.

PREGUNTA 103. De acuerdo con nuestra visita a terreno en la subestación San Marcos, se vé la necesidad de solicitar a través de UPME la siguiente información a ISA, correspondiente a la SE San Marcos. Entendemos que por motivos de confidencialidad, no entregan esta información a ningún inversionista, pero que sin embargo es de suma importancia para poder garantizar que nuestra propuesta técnica cumpla con todo lo exigido para operar sin problemas, por ello es que solicitamos a través suyo gestionar la siguiente información:

- Planos unifilares de control, medición y protección de la SE San Marcos 230 kV
- Planos electromecánicos de planta y corte de la SE San Marcos 230 kV
- Información Técnica del diferencial de barras 230 kV.
- Planos de los diseños mecánicos de los pórticos existentes en la zona de la ampliación 230 kV (Silueta, diagrama de carga, pesos, lista de estructuras y planos ensamble).
- Tipo y Calibre del conductor de las barras 1 y 2 de 230 kV.
- Lógica de control y protección en 230 kV.
- Plano de malla de puesta a tierra profunda existente del patio de 230 kV.
- Capacidad servicios auxiliares AC existente.
- Datos Técnicos de los equipos 230 kV existentes (Hoja técnica: Interruptores, Seccionadores, pararrayos y transformadores de medida).
- Planos unifilares de los Servicios Auxiliares de CA y CC
- Arquitecturas del Sistema de Automatización de Subestaciones (SAS) del Nivel 2, Sistemas de telecomunicaciones y teleprotecciones existentes, así mismo solicito el punto de interconexión para la integración de las nuevas bahías al Scada existente.

RESPUESTA 103. La consulta fue elevada al agente correspondiente mediante oficio con radicado 20211530020761. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20211110022072

DSI

PREGUNTA 104. Numeral 4. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, ítem 18 (pg. 22):

Considerando el alcance definido en la publicación oficial de la convocatoria para la ubicación de la subestación pacífico 230 kV, se iniciaron exploraciones para encontrar opciones de lotes disponibles en la zona, al igual que los ajustes a las alternativas de trazado de las líneas, que se tenían estudiadas con el alcance de la prepublicación. Sin embargo, los problemas de seguridad que actualmente se presentan en la zona del proyecto, han dificultado el reconocimiento y el levantamiento de esta información. Por lo anterior, se solicita a la UPME ampliar la fecha de presentación de ofertas en un plazo suficiente para aclarar estas condiciones y tener la información requerida para la elaboración de las ofertas, sugerimos en este sentido se amplíe por lo menos 1 mes.



RESPUESTA 104. Ver respuesta No. 20.

ANEXO 1

SUBESTACIONES ELÉCTRICAS

PREGUNTA 105. Anexo 1, DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO, numeral 2.2.1 En la Subestación Pacifico 230 kV:

Con respecto al comunicado de CELSIA (radicado UPME 20201110092032) sobre la adquisición y futura disponibilidad de un Lote para el desarrollo del proyecto UPME 02-2021, agradecemos a la UPME aclarar:

- a. En caso de que Celsia adquiera el lote mencionado ¿El inversionista tendrá la obligación de ubicarse en ese terreno?*
- b. En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea que no es una obligación del Inversionista y considerando lo establecido en el numeral 5.1.2. Espacios de Reserva donde se pide espacio para la subestación del STR ¿El Operador de Red tendrá la obligación de ubicarse en el lote seleccionado por el Inversionista? o ¿Cómo se piensa garantizar la funcionalidad de la conexión entre el STR y el STN si se ubican en puntos distantes?*

Con motivo de la información entregada por Celsia, agradecemos aclarar o dar traslado de las siguientes inquietudes:

- c. Suministrar el kmz que se menciona en la comunicación.*
- d. Indicar si para la selección del lote de la subestación Pacifico 230KV existe alguna restricción en cuanto a la distancia de la línea Pailón-Tambor 115kV.*
- e. Indicar si a la fecha ha adquirido alguno de los 7 lotes relacionados en la comunicación. En caso afirmativo indicar:*
 - i. El área disponible para la ubicación de la subestación Pacifico 230kV*
 - ii. La figura bajo la cual se dará acceso al espacio ya sea arriendo, alquiler, venta, comodato, entre otros, e indicar el valor por metro cuadrado m² y como se debe indexar.*
 - iii. De contar con estudios de suelos y topografía del lote solicitamos compartirlos.*
 - iv. Demás información que se deba considerar para ubicación en el terreno y detalles del acceso al predio.*

RESPUESTA 105.

- a.** CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. informa que no ha adquirido ningún lote para el desarrollo del proyecto UPME 02-2021. Ver radicado UPME 20211110042682. Los espacios de reserva del STN y STR son objeto de la Convocatoria Pública UPME 02-2021, razón por la cual deben cumplir con lo solicitado en los DSI
- b.** La información solicitada, se encuentra a disposición de los interesados, bajo los términos señalados en el numeral 9 del anexo 1 de los DSI de la Convocatoria UPME 03-2021.



- c. Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 5.1.1 del Anexo 1 de los DSI. Sin embargo se realiza ajuste mediante Adenda I.
- d. Ver respuesta literal a. – Respuesta 105.

PREGUNTA 106. Anexo 1, DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO, numeral 2.2.2 En la Subestación San Marcos 230 kV:

Con respecto al comunicado de ITCO (radicado UPME 20181100056832), en relación a la subestación San Marcos 230 kV, tenemos las siguientes inquietudes, las cuales agradecemos aclarar o dar traslado al Transmisor:

- a. *Indicar a qué profundidad se encuentra instalada la malla puesta a tierra sobre los diámetros disponibles (D7 y D8) para ampliación de la subestación objeto de esta convocatoria.*
- b. *Teniendo en cuenta que la ampliación se desarrollará sobre los diámetros D7 y D8 y la salida de línea será por el costado norte de la subestación, indicar cuales son las áreas previstas de expansión las cuales no deben afectarse con la salida de la línea San Marcos-Pacífico 230 KV.*
- c. *Por favor suministrar los planos de los drenajes y colectores principales existentes en la subestación San Marcos.*
- d. *Por favor suministrar la ubicación (coordenadas) y planos del pozo séptico que se encuentra al costado norte y frente al diámetro D8 de la Subestación San Marcos 230 kV.*
- e. *Solicitamos confirmar las especificaciones técnicas de las protecciones diferenciales de barra existentes en cada barra de la subestación San Marcos 230 kV, junto con los diagramas actualizados y la confirmación de parte del ISA - ITCO sobre la disponibilidad de entradas en cada relé para las bahías a instalar en este proyecto.*
- f. *Solicitamos confirmar la disponibilidad de energía en la subestación San Marcos para el suministro Vca. a los campos objeto de esta convocatoria.*
- g. *Solicitamos confirmar las especificaciones técnicas de los transformadores de tensión instalados en las barras de la subestación San Marcos y la confirmación del parte del propietario de la capacidad disponible que permita tomar la señal de tensión para la lógica de sincronismo en las bahías a suministrar con este proyecto.*

RESPUESTA 106. La consulta fue elevada al agente correspondiente mediante radicado 20211530020761. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública.

PREGUNTA 107. Anexo 1, Numeral 5.1.2 Espacios de Reserva, pág. 32 (líneas 4 a 5):
Tomando en cuenta lo anunciado por Celsia, donde define que la tecnología de sus equipos será de tipo GIS; se solicita a la UPME ratificar la tecnología (GIS o AIS) para los espacios de reserva de la subestación STR, considerando que esto cambia las dimensiones de los espacios de reserva a prever para el STR y SDL.

RESPUESTA 107. Ver respuesta No 15.

PREGUNTA 108. Anexo 1, Numeral 5.1.2 Espacios de Reserva, pág. 32 (líneas 22 a 27):



Se solicita aclarar si es obligación del inversionista, entregar el nivel del terreno previsto para campos futuros, a la misma cota del terreno de la plataforma conformada para los campos a construir por el inversionista de esta convocatoria.

RESPUESTA 108. Ver respuesta No 33.

LÍNEAS DE TRANSMISIÓN

PREGUNTA 109. Anexo 1, Numeral 4. ESPECIFICACIONES PARA LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE 230 kV, Página 18:

Considerando el alcance definido de una sola línea doble circuito a 230 kV, solicitamos corregir la redacción eliminando la obligación de futuros segundos circuitos: “La infraestructura de soporte para los tramos aéreos deberá quedar dispuesta para recibir un segundo circuito a futuro, cuyas características se considerarán iguales al circuito objeto de la presente Convocatoria. Es decir, que las estructuras deberán disponer de los respectivos brazos y demás elementos que permitan la instalación futura de aisladores, conductores de fase, y cable de guarda (de ser necesario a futuro), para un segundo circuito. El diseño de las estructuras deberá realizarse de tal manera que se permita la instalación del segundo circuito, con el primer circuito energizado”.

RESPUESTA 109. Se realiza ajuste mediante Adenda.

PREGUNTA 110. Anexo 1, Numeral 4.4.4, Pagina 23:

“Con base en la resistividad del terreno y la componente de la corriente de corto circuito que fluye a tierra a través de las estructuras, se deben calcular los valores de puesta a tierra tal que se garanticen las tensiones de paso de acuerdo con la recomendación IEEE 80 y con lo establecido en el RETIE en su última revisión”. Según lo anterior, se solicita ajustar debido a que el RETIE recomienda y no establece un valor para la puesta a tierra.

RESPUESTA 110. Se considera un aspecto menor por lo que no se realizará ajuste. Se tendrá en cuenta para futuros procesos.

PREGUNTA 111. Anexo 1, Numeral 4.4.5, Pagina 24:

“Las transposiciones se podrán localizar a un sexto (1/6), a tres sextos (3/6) y a cinco sextos (5/6) de la longitud total de la línea correspondiente”. Se solicita aclarar, se entiende que lo indicado es sólo una sugerencia y no corresponde a una obligatoriedad de cumplimiento, considerando que las transposiciones se realizarán según el resultado de los estudios correspondientes.

RESPUESTA 111. El numeral 4.4.5 Transposiciones de Línea es claro frente al requerimiento.

PREGUNTA 112. Anexo 1, Numeral 4.4.6, Página 25:

“El grado de galvanización del acero de las estructuras deberá ser concordante con el nivel de contaminación salina y con el efecto de la abrasión resultante de bancos de arena con el viento



presente en las zonas o áreas donde este efecto se presenta”. Se solicita requerir que sea especificado el grado de galvanizado según los estándares: para estructuras ASTM A123 y para herrajes ASTM A153.

RESPUESTA 112. El inversionista deberá determinar con base en sus propios estudios y análisis las especificaciones técnicas de sus equipos y elementos de tal forma que se dé cumplimiento a lo especificado en los DSI, particularmente en el Anexo 1, adicionalmente se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente.

PREGUNTA 113. Anexo1, Numeral 4.3, página 20:

“A manera de información, la altura sobre el nivel del mar (asociada a estimativos preliminares) está comprendida entre los 27 m y 988 m para las dos líneas Pacífico – San Marcos 230 kV”. Por favor aclarar en este párrafo que es una sola línea en doble circuito con uno tendido y no dos líneas.

RESPUESTA 113. Se realiza ajuste mediante Adenda.

OTROS

PREGUNTA 114. Coexistencia con futuro proyecto Convocatoria Pública UPME GN 01-2020 Infraestructura de importación de gas del Pacífico:

Considerando que el alcance definido para los dos proyectos implica la posibilidad de acercamientos de la línea y el gasoducto, agradecemos confirmar la necesidad de considerar el uso de protección catódica.

RESPUESTA 114. Ver respuesta No 1.



CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director General

Elaboró: LMC - ARC - WS
Revisó: JMG - MMR

153-41.1 Convocatoria Pública UPME 02-2021 Pacifico 230 kV